



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

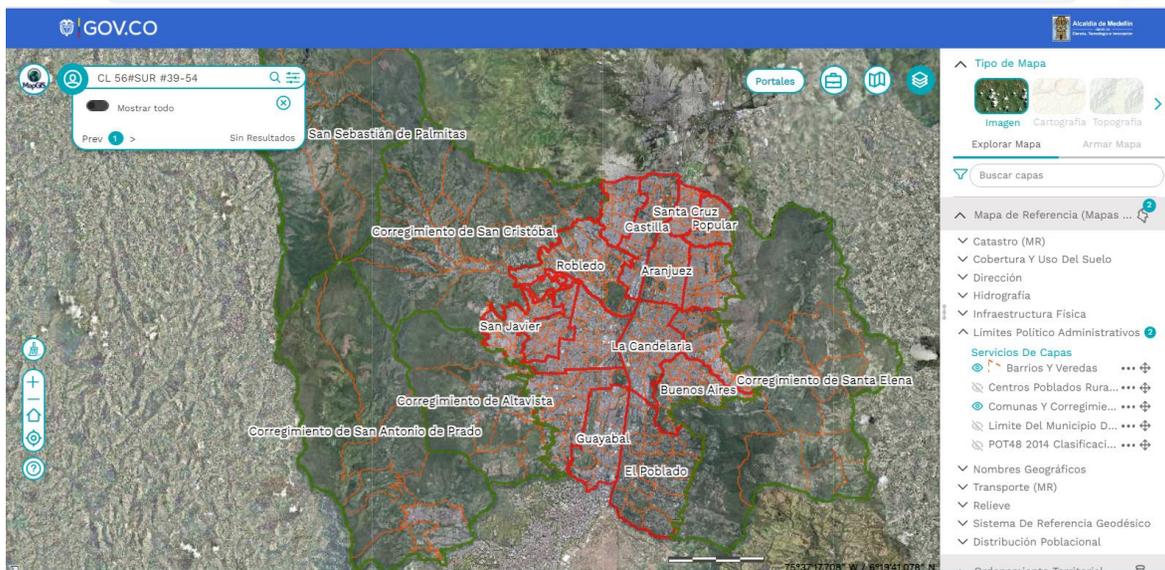
Diez de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01191 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de MARY ÁLVAREZ BUITRAGO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- 1.** Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
- 2.** Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- 3.** Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas LKQ293, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud.
- 4.** Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas LKQ293 otorgado en garantía mobiliaria.
- 5.** Deberá aclarar al Despacho el motivo por el cual la dirección que consigno en el contrato de prenda como en el formulario de ejecución dice que pertenece al municipio de Sabaneta, y en el aviso que se le remitió a la deudora y la consignada en el acápite de notificaciones es la misma que la consignada en el contrato de prenda y en el formulario de ejecución pero que

pertenece a Medellín., por lo tanto deberán aclarar cuál es la dirección correcta de la deudora e indicar cuál es el domicilio de esta.



6. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** hoy **11 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa01696d1a06d3f16c519450cddd61df457d552d037bb7573adc2549b5b0fd7**

Documento generado en 10/10/2023 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>